



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0432

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue avalúo catastral vigente para 2023, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1154320, con el fin de determinar la cuantía de este asunto de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del Código General del Proceso.

2.- Adecue la demanda dirigiéndola en contra de los señores **MARÍA SACRAMENTO GONZÁLEZ TORRES y PEDRO CRISANTO GONZÁLEZ TORRES**, teniendo en cuenta que se dirige únicamente en contra del señor **ARQUIMINIO SIERRA CASTILLO**.

3. Dirija la demanda en contra de los señores **WILSON ARQUIMINIO SIERRA GONZÁLEZ y JAIME SIERRA GONZÁLEZ**, como herederos del señor **ARQUIMINIO SIERRA CASTILLO**, aportando, además, los registros civiles de nacimiento que demuestren la calidad de hijos del mencionado señor.

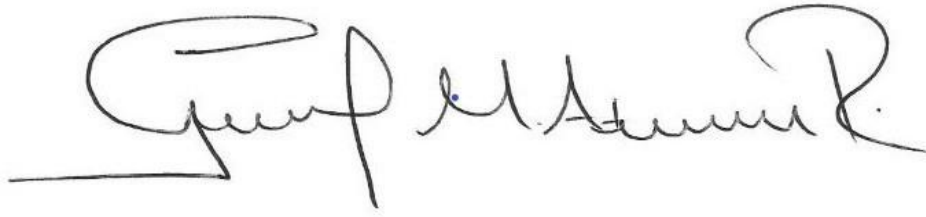
4. Adósesse poder que incluya a los demandados de los puntos 2 y 3 de la inadmisión.

5. Discrimine en los hechos los linderos del área del predio de propiedad de la demandante y de forma separada los linderos del área del predio de propiedad de los señores **MARÍA SACRAMENTO GONZÁLEZ TORRES y PEDRO CRISANTO GONZÁLEZ TORRES**.

6. Allegue el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, de conformidad con el numeral 3º del artículo 401 del Código General del Proceso.

7. Indique con precisión quién es el demandado, ya que se manifiesta que se demanda al señor **ARQUIMINIO SIERRA CASTILLO (q.e.p.d.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM